



## SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1398/2025

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿El Instituto Nacional Electoral modificó indebidamente el contenido de la lista de candidaturas remitida por el Senado de la República?

¿Es posible que una persona sea postulada simultáneamente por distintos poderes de la Unión a cargos judiciales de especialización distinta?

### HECHOS

Joseph Irwing Olid Aranda se registró ante el Comité del Poder Ejecutivo para el cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, asimismo, se registró ante el Comité del Poder Legislativo para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito.

En su momento, el Senado de la República remitió al INE la lista de candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y, posteriormente, el INE publicó el listado de las personas candidatas a juzgadoras. En la lista publicada por el INE, aparece el actor como candidato a juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito.

Inconforme, el actor promovió el presente juicio a fin de impugnar la lista publicada por el INE, porque aparece postulado para un cargo distinto al que pretendía postularse, ya que su pretensión fue participar para el cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, tal como se registró ante el Comité del Poder Ejecutivo.

### PLANTEAMIENTOS DEL ACTOR

- El actor señala que fue indebido que el INE modificara el listado, considerándolo para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal, ya que ello contraviene su derecho de ser votado para el cargo al que lo postuló el Comité del Poder Ejecutivo.
- También argumenta que no existe facultad alguna del Consejo General del INE ni de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que puedan discrecionalmente cambiar el cargo por el cual alguna de las personas candidatas haya realizado su postulación.

### RESUELVE

#### **Ordenar al INE que modifique el listado publicado de las personas candidatas**

En primer término, no es posible resarcir o corregir el hecho de que el ciudadano se haya inscrito para la Materia Penal ante el Comité del Poder Legislativo y que éste lo haya seleccionado como candidato para esa materia, a pesar de ser distinta a la que pretendía originalmente, pues dicha situación es definitiva y firme, al no haberse impugnado eficazmente en su oportunidad.

No obstante, es jurídicamente viable atender la pretensión del actor en cuanto a la modificación de su registro como candidato del Poder Ejecutivo al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, ya que es posible advertir que, conforme a los listados remitidos al INE por el Senado de la República, el actor sí fue considerado para dicho cargo por el Comité del Poder Ejecutivo y el INE indebidamente modificó su candidatura.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1398/2025

**ACTOR:** JOSEPH IRWING OLID ARANDA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIA:** OLIVIA Y. VALDEZ  
ZAMUDIO

**COLABORÓ:** JAVIER FERNANDO DEL  
COLLADO SARDANETA

Ciudad de México, a \*\*\* de febrero de dos mil veinticinco

**Sentencia** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a que modifique el listado publicado de personas candidatas a juzgadoras, para el efecto de **modificar** el registro de Joseph Irwing Olid Aranda para que sea considerado como candidato del Poder Ejecutivo Federal al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito (Jalisco) y **dejar a salvo sus derechos** en relación con su registro como candidato del Poder Legislativo Federal al cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito.

Esta decisión se sustenta en que el Instituto Nacional Electoral indebidamente modificó el cargo para el que el actor fue postulado por el Comité del Poder Ejecutivo, sin embargo, por mandato constitucional una persona no puede ser postulada simultáneamente para dos cargos de especialidad distinta. En el caso, la pretensión del actor es participar en la elección para contender por el cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito exclusivamente, conforme a su registro ante el Comité del Poder Ejecutivo, por lo que lo procedente es dejar a salvo sus derechos en relación con la posible renuncia de su candidatura por parte del Poder Legislativo.



## ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES .....	3
3. TRÁMITE .....	5
4. COMPETENCIA.....	6
5. PROCEDENCIA DEL JUICIO.....	6
6. ESTUDIO DE FONDO .....	7
6.1. Contexto de la impugnación .....	7
6.2. Planteamientos del demandante .....	7
6.3. Estudio de fondo .....	8
7. EFECTOS .....	14
8. PUNTO RESOLUTIVO .....	14

## GLOSARIO

<b>Comité del Poder Ejecutivo:</b>	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal
Comité del Poder Legislativo:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La controversia se enmarca en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025 en el cual se renovarán diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. En ese contexto, Joseph Irwing Olid Aranda se registró ante el Comité del Poder Ejecutivo para el cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, asimismo, se registró ante el Comité del Poder Legislativo para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito.
- (2) En su momento, el Senado de la República envió al INE la lista de candidaturas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

así como de las personas juzgadoras que participarían en la elección por pase directo a la boleta, posteriormente, el INE publicó el listado de las personas candidatas a juzgadoras.

- (3) El actor se inconforma con la lista publicada por el INE, porque aparece postulado por dos poderes de la Unión, pero para un cargo distinto al que pretendía postularse, ya que en ambos aparece como candidato a juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, cuando su pretensión fue participar para el cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, tal como se registró ante el Comité del Poder Ejecutivo.
- (4) Así, el ciudadano alega, esencialmente, que el INE vulnera su derecho a ser votado por haberlo considerado en su listado como candidato a juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, postulado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cuando su pretensión era ser postulado al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito.
- (5) Por lo tanto, esta Sala Superior debe determinar si le asiste la razón al actor respecto de sus planteamientos.

## 2. ANTECEDENTES

- (6) **Reforma Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en *el Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial.
- (7) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Acuerdo INE/CG2240/2024.



- (8) **Insaculación.** El doce de octubre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República realizó el procedimiento de insaculación para determinar los cargos del Poder Judicial de la Federación que serán sometidos a elección en 2025.
- (9) **Convocatoria general.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los poderes de la Unión a que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (10) **Convocatorias de los Comités de Evaluación.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras.<sup>2</sup>
- (11) **Registro y selección de candidaturas.** El actor afirma que, en su momento, se inscribió para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 ante los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.
- (12) En el Comité del Poder Ejecutivo, se registró para el cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito. En su momento, el Comité lo incluyó en el listado de idoneidad y se le postuló para el cargo referido.
- (13) Por otro lado, en el proceso del Comité del Poder Legislativo, el actor refiere haberse registrado para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, ante la falta de especificidad en los cargos a los que se podía registrar en el proceso de inscripción de dicho Comité. En su

---

2

Véanse en:  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0).

momento, el Comité lo consideró idóneo<sup>3</sup> y lo postuló para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito.

- (14) **Publicación de listados enviados por el Senado.** Entre el 12 y 15 de febrero de dos mil veinticinco<sup>4</sup>, el Senado envió al INE las listas de las personas candidatas para los tres poderes de la Unión para los cargos judiciales a elegirse y, en su momento, el INE publicó dichos listados en su página de internet. En la listas, el actor aparece como candidato al cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, postulado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo<sup>5</sup>.
- (15) **Juicio de la ciudadanía.** El dieciocho de febrero, el actor promovió un juicio de la ciudadanía en contra del listado publicado por el INE, pues en éste aparece como candidato postulado tanto por el Poder Ejecutivo como el Legislativo, pero para una materia de especialización distinta a la que él aspira y a la que fue postulado por el Comité del Poder Ejecutivo.

### 3. TRÁMITE

- (16) **Turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1398/2025, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.
- (17) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación en su ponencia, lo admitió y cerró su instrucción, al no estar pendiente ninguna diligencia por desahogar.

---

<sup>3</sup> Visible en:

[https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista\\_CEPL.pdf](https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista_CEPL.pdf) (página 36).

<sup>4</sup> De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo que se precise un año distinto.

<sup>5</sup> [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado\\_Candidatos\\_SENADO\\_15\\_2\\_2025-2.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf) (página 88).



#### 4. COMPETENCIA

- (18) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía, porque se trata de un asunto mediante el cual una persona aspirante a un cargo judicial se inconforma con la lista publicada por el INE con respecto a las candidaturas que serán postuladas en el proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>.

#### 5. PROCEDENCIA DEL JUICIO

- (19) El juicio cumple con los requisitos de procedencia<sup>7</sup> por las razones que se desarrollan en los siguientes subapartados.
- (20) **Forma.** Los requisitos se cumplen, porque en el escrito de demanda consta el nombre y la firma electrónica de quien promueve, y, además, se precisa el acto de autoridad que se reclama, los hechos que motivan la controversia, así como los argumentos mediante los cuales se pretende demostrar que existe una afectación en su perjuicio. Además, en la demanda consta la certificación de la firma electrónica del actor.
- (21) **Oportunidad.** La demanda se presentó en el plazo legal de cuatro días, ya que el Consejo General del INE ordenó la publicación del listado impugnado en su sesión extraordinaria de 17 de febrero. Por lo tanto, si la demanda se presentó el 18 siguiente, es evidente su presentación oportuna.
- (22) **Interés jurídico y legitimación.** Se satisfacen los requisitos, porque el ciudadano comparece por su propio derecho, acredita haber sido contemplado como candidato en la lista enviada por el Senado al INE y señala una afectación en su esfera jurídica, derivado de que se le está postulando para un cargo distinto al que se inscribió.

---

<sup>6</sup> La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; y 80 de la Ley de Medios.

- (23) **Definitividad.** Se cumple, ya que no existe algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

## 6. ESTUDIO DE FONDO

### 6.1. Contexto de la impugnación

- (24) Joseph Irwing Olid Aranda se registró ante el Comité del Poder Ejecutivo para el cargo de juez de Distrito **Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal** en el Tercer Circuito; asimismo, se registró ante el Comité del Poder Legislativo para el cargo de **juez de Distrito en Materia Penal** del Tercer Circuito.
- (25) Al respecto, el actor refiere que su pretensión inicial era participar por el cargo de juez de Distrito **Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal** en el Tercer Circuito, ante el Comité del Poder Legislativo, no obstante, por la falta de especificidad en los cargos a los que se podía registrar en el proceso de inscripción de dicho Comité, sólo pudo inscribirse al cargo de juez de Distrito en Materia Penal.
- (26) En su momento, el Comité del Poder Ejecutivo y el Comité del Poder Legislativo consideraron al actor en sus listados de personas aspirantes idóneas y lo postularon como candidato para los cargos a los que se registró ante cada uno de ellos, respectivamente.
- (27) Como consecuencia de lo anterior, el Senado de la República envió al INE las listas de las personas candidatas postuladas que corresponden a los tres poderes de la Unión. A partir de la publicación de esas listas, el ciudadano advirtió que aparece como candidato del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, cuando su pretensión es ser juez de Distrito **Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal** en el Tercer Circuito, tal como se registró ante el Comité del Poder Ejecutivo.

### 6.2. Planteamientos del demandante

- (28) El actor acude a esta Sala Superior para inconformarse con su inclusión en la lista publicada por el INE como candidato de los Poderes Ejecutivo y



Judicial a juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, cuando fue postulado por el Comité del Poder Ejecutivo como juez de Distrito **Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal** en el Tercer Circuito, y su pretensión era ser postulado al mismo cargo por parte del Comité del Poder Legislativo.

- (29) Al efecto, el actor señala que se inscribió ante el Comité del Poder Legislativo para la especialidad en materia Penal por la imposibilidad de especificar el cargo especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el proceso de inscripción, por lo que fue indebido que el INE modificara el listado, considerándolo para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal, ya que ello contraviene su derecho a ser votado para el cargo al que lo postuló el Comité del Poder Ejecutivo.
- (30) En ese sentido, también argumenta que no existe facultad alguna del Consejo General del INE ni de la Mesa Directiva del Senado de la República para que puedan discrecionalmente cambiar el cargo por el cual alguna de las personas candidatas haya realizado su postulación.
- (31) Asimismo, el ciudadano se inconforma por la falta de certeza en relación con la fecha de publicación de las listas por parte del INE, ya que refiere que en la sesión del Consejo General del INE se mencionaron diversos momentos en la publicación del listado de candidatos.

### 6.3. Estudio de fondo

- (32) Esta Sala Superior considera que son **parcialmente fundados** los agravios del actor. Por una parte, **no es posible resarcir o corregir** el hecho de que el ciudadano se haya inscrito para la Materia Penal ante el Comité del Poder Legislativo y que éste lo haya seleccionado como candidato a esta materia, a pesar de ser distinta a la que refiere pretendía originalmente, pues dicha situación es definitiva y firme, al no haberse impugnado eficazmente en su oportunidad.
- (33) Sin embargo, **es jurídicamente viable** atender la pretensión del actor en cuanto a la modificación de su registro como candidato del Poder Ejecutivo al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio

del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, ya que es posible advertir que, conforme a los listados remitidos al INE por el Senado de la República, el actor sí fue considerado a dicho cargo por el Comité del Poder Ejecutivo y el INE indebidamente modificó su candidatura en el listado publicado.

- (34) No obstante, dado que constitucionalmente no es posible que una persona sea postulada simultáneamente en dos cargos de especialidad distinta, se considera procedente **dejar a salvo los derechos** del actor para que presente ante el INE la renuncia a su registro como candidato a juez de Distrito en Materia Penal por el Poder Legislativo.

**6.3.1. No es posible ordenar al Poder Legislativo Federal que postule al demandante como candidato por la especialidad a la que aspira**

- (35) Una de las pretensiones del actor es que esta Sala Superior ordene al INE que lo registre como candidato al cargo de Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, postulado por el Poder Legislativo, porque esa fue la materia para la cual pretendía registrarse y, si lo hizo en materia Penal, fue ante la imposibilidad de especificar el cargo pretendido en el proceso de inscripción del Comité del Poder Legislativo.
- (36) Esta Sala Superior estima que no es atendible su solicitud, porque el proceso que el Comité del Poder Legislativo siguió para realizar las postulaciones ya adquirió definitividad y firmeza.
- (37) En efecto, el referido Comité de Evaluación publicó su listado de personas idóneas entre el 31 de enero y el 2 de febrero, mientras que realizó el proceso de insaculación en los días 2 y 3 de febrero. Como resultado de ese amplio proceso, el actor resultó candidato para el cargo de juez de Distrito en Materia Penal en el Tercer Circuito.
- (38) De ahí que este juicio promovido el 18 de febrero no es eficaz para resarcir o corregir la materia de su candidatura, en tanto que ésta fue definida en las etapas que se describieron, las cuales se debieron impugnar eficaz y oportunamente. Así, si bien el demandante impugna la lista de personas



candidatas publicada por el INE, previamente remitida por el Senado de la República, esa lista es sólo el reflejo del procedimiento que el Comité de Evaluación realizó para postularlo, en el cual la idoneidad e insaculación son etapas que quedaron firmes.

- (39) En ese sentido, también se consideran **ineficaces** los planteamientos del actor en relación con la falta de certeza, derivado de las distintas fechas en que refiere se ordenó la publicación de las listas por parte del INE.
- (40) Con independencia del momento de la publicación del listado, en el caso lo jurídicamente relevante es el contenido de la lista publicada por el INE y la publicidad que se le dio a la misma, y el actor no demuestra en qué sentido, le causa una afectación el momento de la publicación, pues, por el contrario, el actor estuvo en aptitud de impugnar su contenido.
- (41) Sin embargo, tal situación no imposibilita a esta Sala Superior para que analice la segunda pretensión del actor, esto es: la modificación en el listado publicado por el INE de su candidatura por el Poder Ejecutivo para el cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito derivado de su postulación a dicho cargo.

**6.3.2. Es jurídicamente viable ordenar la modificación de la lista publicada por el INE, a fin de que refleje el registro del ciudadano como candidato del Poder Ejecutivo Federal**

- (42) De los indicios y pruebas que se encuentran en el expediente, se advierte que el ciudadano ha pretendido aspirar, en todo momento, al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito por el Comité del Poder Ejecutivo, sin que obre un elemento en contrario.
- (43) En ese sentido, es un hecho notorio para esta Sala Superior<sup>8</sup>, que en el diverso expediente SUP-JDC-1204/2025 está agregado el Oficio LXVI/DGAJ/DC/622/2025, por medio del cual el director de lo Contencioso del Senado de la República hizo del conocimiento de este órgano

---

<sup>8</sup> Mismo que se invoca en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios.

jurisdiccional el contenido de los listados de aspirantes de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo que fueron remitidos al INE. En dichos listados, es posible advertir que el actor fue postulado por el Comité del Poder Ejecutivo al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito<sup>9</sup>, como se muestra a continuación:

39.1. Jueza o Juez de Distrito del 3º Circuito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal						
RJM-241123-16454	CARLOS ERNESTO ECHEVERRIA ALVARADO	H	3	Penal		GANADOR
RJM-241124-21471	HECTOR ORTEGA PEÑA	H	3	Penal		GANADOR
RJM-241120-4910	JOSEPH IRWING OLID ARANDA	H	3	Penal		GANADOR

- (44) Ahora bien, respecto del listado de postulaciones del Comité del Poder Legislativo, es posible advertir que el actor fue postulado al cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito<sup>10</sup>, como se muestra a continuación:

CARGO: Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación				
CIRCUITO: Tercer Circuito Jalisco			MATERIA: Penal	
GENERO: Masculino				
Nº	Folio	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
7	1063	Olid	Aranda	Joseph Irwing

- (45) No obstante, del listado publicado por el INE de personas candidatas de los tres poderes de la Unión para los cargos judiciales a elegirse, recibidas el 12 y 15 de febrero, se advierte que el actor aparece, de manera homologada, como candidato al cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, postulado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, como se muestra a continuación<sup>11</sup>:

Poder que postula	Circuito Judicial 1-32	Especialidad	Nombre			Sexo
PE	3	PENAL	OLID	ARANDA	JOSEPH IRWING	H
PL	3	PENAL	OLID	ARANDA	JOSEPH IRWING	H

- (46) De lo anterior es posible advertir que, tal como lo señala el actor, el INE **indebidamente** realizó un cambio de cargo de postulaciones en la lista

<sup>9</sup> Lo que coincide con la lista de aspirantes insaculados por el Comité del Poder Ejecutivo, véase: [https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/vf\\_lista\\_aspirantes\\_feb\\_pdf\\_67a2826082ab1](https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/vf_lista_aspirantes_feb_pdf_67a2826082ab1) (página 16)

<sup>10</sup> Lo que coincide con la lista de aspirantes insaculados por el Comité del Poder Legislativo, véase: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/resultados/juezas-y-jueces-general/viewdocument/19> (página 32)

<sup>11</sup> [https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado\\_Candidatos\\_SENADO\\_15\\_2\\_2025-2.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf) (página 88).



publicada en relación con el listado remitido por la Mesa Directiva del Senado de la República. Con base en ello, se considera que **le asiste la razón** al actor al afirmar que se vulnera su derecho a ser votado por el cargo al que fue postulado por el Comité del Poder Ejecutivo, aunado a que, como se ha mencionado, el actor señala que ha sido su pretensión ser postulado al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito.

- (47) Por lo anterior, se considera **viable atender su solicitud de que se modifique la lista publicada por el INE, a fin de que refleje su registro como candidato del Poder Ejecutivo a juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito.**
- (48) Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que, en atención a la pretensión del actor, la modificación del listado por el INE y la postulación del actor a un cargo distinto por dos Comités, está de por medio la vigencia de una norma constitucional que prohíbe que una persona sea candidata a más de un cargo, así como la vigencia del principio de certeza que debe regir en el proceso electoral.
- (49) Esta irregularidad, es decir, el registro simultáneo como candidato a juez de Distrito en dos especialidades distintas (en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal y Penal) vulnera lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción III, de la Constitución general, lo que genera incertidumbre en el electorado y viola el principio de certeza que debe regir en todo proceso electoral.
- (50) En efecto, el artículo 96, párrafo primero, fracción III, de la Constitución general señala que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes de la Unión, **siempre que aspiren al mismo cargo.**
- (51) Así, si bien el demandante es candidato de los Poderes Ejecutivo y Legislativo al mismo cargo de juez de Distrito del Tercer Circuito, las especialidades en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal y Penal constituyen ámbitos materialmente distintos dentro del

Poder Judicial de la Federación, cada uno con competencias, atribuciones y funciones diferentes.

- (52) Por tanto, permitir que una misma persona contienda simultáneamente por dos especialidades diferentes, aun cuando se trate del mismo cargo base, genera confusión en el electorado respecto a la verdadera especialidad para la que el candidato desea contender, las competencias específicas que ejercería en caso de resultar electo y la certeza sobre qué cargo ocuparía si resultara ganador en ambas especialidades.
- (53) Esta situación resulta contraria al principio constitucional de certeza que, conforme a los criterios de esta Sala Superior, implica, entre otras cuestiones, que las autoridades electorales adopten las medidas necesarias para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, de manera clara y segura, las reglas. Además, todos los actos y procedimientos deben estar encaminados a ofrecer resultados que sean verificables y confiables.
- (54) No obstante, en el caso cobra vigencia el principio de no reformar en perjuicio (*non reformatio in peius*), en el sentido que la determinación que ahora se adopta no puede agravar o perjudicar la situación del demandante.
- (55) En ese sentido, considerando que el actor refiere de manera reiterada que su pretensión es ser postulado al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito, tal como se registró ante el Comité del Poder Ejecutivo y es su pretensión en el juicio solamente contender para ocupar un cargo de esa especialidad, se considera procedente **dejar a salvo sus derechos** en relación con su registro como **candidato** del Poder Legislativo Federal al cargo de **juez de Distrito en Materia Penal** del Tercer Circuito, para que, de considerarlo, presente ante el Instituto Nacional Electoral la renuncia a dicho registro, a fin de no contravenir lo dispuesto en la Constitución general sobre la postulación a dos cargos distintos.



## 7. EFECTOS

- (56) Por lo expuesto, se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a que, en un plazo de 24 horas, modifique el listado publicado de personas candidatas a los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para el **efecto de modificar** el registro de Joseph Irwing Olid Aranda para que sea considerado como **candidato del Poder Ejecutivo Federal al cargo de juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Tercer Circuito (Jalisco) y dejar a salvo sus derechos** en relación con su registro como candidato del Poder Legislativo Federal al cargo de juez de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito, para que, de considerarlo, presente ante el INE la renuncia a dicho registro.
- (57) Se **ordena** al INE a que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento a esta ejecutoria, dentro de las 24 horas siguientes a que se realice la modificación, remitiendo las constancias que acrediten esa cuestión.

## 8. PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a **modificar** el registro del actor, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **\*\*\*** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias

que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM